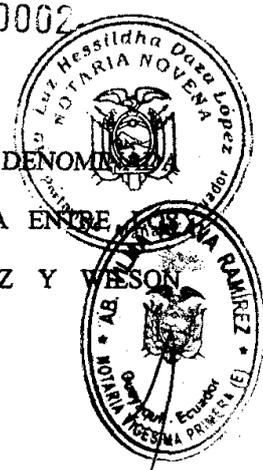


0000002

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA  
CONSTRUCCIONES VEGA S. A. CONSTVEGA CELEBRADA ENTRE  
SEÑORES INGENIERO RAMON ENRIQUE VEGA MARQUEZ Y WILSON  
FERNANDO GUTIERREZ BRUQUE.



CUANTIA: 800.00 USD.

2013	13	01	09	P00845
------	----	----	----	--------

En la ciudad de Portoviejo, capital de la provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día jueves catorce de marzo del dos mil trece, ante mí, Abogada Luz Hessildha Daza López, Notaria Pública Novena del cantón, comparecen de forma libre y voluntaria y por sus propios derechos los señores; INGENIERO RAMON ENRIQUE VEGA MARQUEZ, casado; y WILSON FERNANDO GUTIERREZ BRUQUE, soltero; mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en la ciudad de Guayaquil y de paso por esta ciudad, a quienes de conocer doy fe. Bien enterados del objeto y resultado de esta escritura de constitución de compañía, a la que proceden con amplia y entera libertad, para que la otorgue me presentaron la minuta del tenor siguiente: "Señor Notario: Dígnese incorporar en el siguiente: Señor Notario: Dígnese incorporar en el correspondiente protocolo de escrituras públicas a su cargo, una que contenga el contrato de sociedad que se contrae a las siguientes estipulaciones y cláusulas: PRIMERA.- Intervinientes.- Comparecen los señores; INGENIERO RAMON ENRIQUE VEGA MARQUEZ, casado; y WILSON FERNANDO GUTIERREZ BRUQUE, soltero; mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana,

Abg. Luz Hessildha Daza López  
 ARIANA OVENDE PARRON  
 DE FOMENTO

domiciliadas en la ciudad de Guayaquil y de paso por esta ciudad.- SEGUNDA.-

Declaración de Voluntad.- Las comparecientes actuando libre y espontáneamente, cada uno por sus propios derechos, declaran que concurren a este acto con el único y exclusivo propósito de manifestar que es su voluntad unir sus capitales o industrias con la finalidad de constituir una compañía anónima con arreglo a las cláusulas, declaraciones, estatutos y estipulaciones que en esta escritura se expresan de conformidad con las disposiciones que tiene la Ley de Compañías.- Con este objeto manifiestan que conocen plenamente la naturaleza y efectos del contrato de compañías y que expresan su consentimiento para la celebración de éste en forma libre y voluntaria, ausente de todo vicio, y que vincula esta manifestación de voluntad a todas y cada una de las cláusulas de la presente escritura.-

TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA.- TITULO PRIMERO.-

CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE.- OBJETO.- DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO

PRIMERO.- Nombre.- La compañía anónima que se forma mediante el presente contrato,

de nacionalidad ecuatoriana, se denomina **CONSTRUCCIONES VEGA S. A.**

**CONSTVEGA.**- ARTICULO SEGUNDO.- Objeto Social.- Se concreta en las siguientes

actividades: Uno.- la [REDACTED], diseño, planificación, supervisión y fiscalización de

obras civiles, arquitectónicas y urbanísticas, como carreteras, puentes, aeropuertos,

terminales terrestres, puertos y demás obras de ingeniería; a la construcción,

[REDACTED], [REDACTED] y f [REDACTED] de vialidad, hidráulicas,

electromecánicas, metalmecánicas de [REDACTED], telecomunicaciones, [REDACTED] en

general; a la [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] para efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural, su realización y

fiscalización, pudiendo celebrar contratos con sociedades o empresas privadas, públicas

o semipúblicas. Dos.- La actividad inmobiliaria en general; compra, venta, construcción,

mantenimiento, arrendamiento, anticresis, administración, permuta, corretaje, agenciamiento de bienes inmuebles, tanto urbanos como rurales, inclusive los sujetos al régimen de propiedad horizontal, pudiendo tomar para la venta o comercialización inmobiliaria de terceros. Tres.- El desarrollo del área de consultoría, ejecutando las actividades constantes en los siguientes numerales: 1) La ejecución de contratos de fiscalización de obras públicas y privadas.- 2) Contratos de análisis económicos financieros y de impacto ambiental.- 3) Asesoramiento para la obtención de créditos destinados a la ejecución de obras y proyectos del sector público y de la empresa privada.- 4) Contratos de auditoría externa de proyectos vinculados con créditos de organismos financieros nacionales e internacionales. Análisis y evaluación e incrementos, costos y reajustes de precios de los contratos vinculados con los numerales anteriores.- 5) Formulación, elaboración, y supervisión de proyectos de ordenamiento, uso, manejo y conservación de recursos naturales renovables en los campos: agrícola, ganadero, forestal, hidroagrícola agro-socio-económico, cuencas hidrográficas, ambientales y ecológicas.- 6) Estudios de diseños de obras de infraestructura vial, puentes, hidrosanitarias, estructurales, estudios de suelos y hormigones.- 7) Seguimiento, auditoría, y evaluación de proyectos industriales, financieros ambientales, sociales, educativos, empresariales, o de inversión, públicos o privados, especialmente en el campo: gerencial, administrativo, productivo, comercial, operativo, financiero, informático, contable, recursos humanos, agrícola, ecológico, y comunicacional; realizar peritajes de activos; diseño de software y redes informáticas para empresas públicas y privadas; podrá brindar servicios de todo tipo de capacitación; proporcionar servicios técnicos y especiales en instalación, mantenimiento y reparación de asesoría de negocios mediante diseños gráficos computarizados, señalética vial, instalación de vallas publicitarias, murales, pancartas y trípticos. 8) servicios de mantenimiento,



NOTARIA NOVENA DE POTOSÍ  
Ecuador

Luz Hesselidha Daza Lopez

reparación, importación y exportación de equipos electrónicos e informáticos, venta a por mayor y menor de equipos informáticos como sus piezas y accesorios. 9) a la construcción, diseño, planificación, supervisión y fiscalización de sistemas de climatización y servicios de reparación, mantenimiento, importación y exportación de aires acondicionados y cámaras de refrigeración así como su partes y accesorios. Cuatro.- Ejercer el comercio al por mayor y menor; para cumplir con esta finalidad social podrá importar y/o exportar con las debidas autorizaciones todo tipo de artículos elaborados, productos, equipos y maquinarias de cualquier naturaleza; insumos, materia prima o semielaborada; especies vegetales y animales, especialmente bioacústicas; materiales de ferretería; materiales de construcción, vehículos de todo tipo, equipo caminero, maquinaria agrícola, industrial y pesquera, repuestos y accesorios de la rama automotriz, productos y alimentos para uso humano, animal y agrícola, insumos químicos para diferente tratamientos y procesos, suministros de oficinas, bebidas gaseosas y de licorería, equipos de gimnasia y electrodomésticos. Cinco.- A brindar servicios profesionales, de asesoría y gestión empresarial relacionados con el objeto social de las compañías y conforme a la Ley, servicios contables, administrativos, jurídicos y tributarios; además realizar actividades comerciales relacionadas con el objeto social de la compañía, mediante la adquisición de franquicias de marcas de productos o servicios; adquirir, explotar y disponer de patentes, certificados de edición, marcas de fábrica, nombres comerciales, y marcas distintivas, así como de la propiedad literaria o artística de cualquier obra o trabajo, como también de toda clase de derechos y privilegios inherentes a los actos señalados. Seis.- La prestación de todo tipo de servicios técnicos y profesionales en materia agrícola, silvícola y agroindustrial, la siembra, cultivo, reproducción, corte, comercialización, procesamiento, transformación, producción, suministro, distribución, almacenamiento, importación y

exportación, de todo tipo de frutas, verduras, legumbres, arboles, plantas medicinales, ornato, alimentos, semillas, abarrotos, productos comestibles, conservas, pulpas, jugos, toda clase de materias primas y mercancías relacionadas con la agricultura, silvicultura y sus derivados, la exportación de sus productos y subproductos y la importación de insumos necesarios para su actividad. **Siete.**- La prestación de servicios profesionales relacionados con el diseño, edificación y construcción de instalaciones agrícolas, cercas eléctricas, vías, sistemas de riego, empaques, instalación, armadora de cajas de empaque, canales de riego, cargadores, aspersores y sus subproductos y la importación y exportación de insumos necesarios para su objeto social. **Ocho.**- La adquisición y venta de maquinaria y equipo relacionado con el objeto. **Nueve.**- La promoción de negocios y proyectos de desarrollo, así como consultorías en materia industrial agrícola. **Diez.**- La importación, exportación, comercialización y representación de todo tipo de equipos, maquinaria, tecnología, insumos agroindustriales y sus partes, piezas y repuestos. **Once.**- Fabricación, importación compra, venta, representación, distribución y comercialización de productos químicos, farmacéuticos, dietéticas, veterinarios, cosméticos, insecticidas y fertilizantes; **Doce.**- Podrá elaborar los productos referidos directamente o mediante concesión de licencias a otros fabricantes o por contratos con este; **Trece.**- A la importación de materia prima y aditivos para la elaboración de alimentos para el ganado vacuno, porcino, caballar, caprino, ovino, avícola u acuícola, en todas sus fases. **Catorce.**- La importación compra, venta, representación, fabricación, distribución y comercialización de productos químicos tales como detergentes, jabones, suavizantes, desinfectantes, cloros y productos farmacéuticos, materia activa o compuestos profilácticos o curativos en todas sus formas y aplicaciones, pudiendo ser representante de laboratorios nacionales o extranjeros. **Quince.**- La explotación, producción, fabricación, exportación, importación,



Abg. Luz Hesiida Daza Lopez  
 SECRETARIA DE FORTALECIMIENTO DE LA INDUSTRIA AGRICOLA

venta, representación de todos los productos para el consumo, alimentación, y medicación para los humanos, animales y vegetales. Dieciséis.- A la producción avícola, acuícola, ganadera, agrícola, ovina, caprina, caballar, porcina, en todas sus fases. Diecisiete.- La importación compra, venta, representación, distribución y comercialización de toda clase insumos médicos para consumo humano. Dieciocho.- El servicio público de barrido y limpieza de vías y carreteras. Podrá ser comisionista e intermediaria de negocios, a obtener apertura y consecución de mercados en el país y fuera de él para otras empresas y ser mandante para apertura de negocios y dedicarse al corretaje de comercio excepto aquellas actividades contempladas en el Sistema Financiero Nacional. Como medio para el cumplimiento de su fin social, la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley; actuar en calidad de comisionista, intermediaria, mandante, agente y representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, siéndole permitido además asociarse con otras instituciones u organizaciones públicas o privadas, personas naturales y jurídicas, inclusive con otras compañías y ser socia o accionista de las mismas.

**ARTICULO TERCERO.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía se lo fija en la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia de Guayas, República del Ecuador. Sin embargo la compañía podrá establecer oficinas, agencias o sucursales dentro o fuera del país, por la resolución de la Junta General de Accionistas.

**ARTICULO CUARTO.- Plazo de duración.-** El plazo de duración de esta compañía será de cincuenta (50) años contados a partir de la fecha en que esta escritura que contiene el contrato de constitución quede inscrita en el Registro Mercantil correspondiente; este plazo podrá ser prorrogado o restringido por la Junta General de Accionistas.

**CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.-** Del capital social.- El capital social de esta compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES, dividido en

ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una.

ARTICULO SEXTO.- Título de Acciones.- Los títulos de las acciones serán emitidos con el carácter de nominativos, numerados del cero cero-cero uno al ochocientos inclusive.

"A"; contendrán las declaraciones prescritas en la Ley De Compañías y serán autorizadas por las firmas del Presidente y del Gerente General de la compañía, o por quienes hagan sus veces. Podrán emitirse títulos debidamente numerados que contengan cualquier número de acciones.-

ARTICULO SEPTIMO.- Aumento o disminución de capital.- La Junta General de Accionistas podrá aumentar o disminuir el capital social de la compañía.- Los accionistas tendrán derecho preferente para la suscripción de las acciones que se emitan en proporción a las que poseen al tiempo de resolver el aumento. Los títulos de las nuevas acciones contendrán su serie y número de orden.-

ARTICULO OCTAVO.- Voto.- En proporción a su valor pagado cada acción representa para el accionista el derecho a voto en la Junta General.- Toda acción liberada equivaldrá a un voto.- Cuando haya varios propietarios de una misma acción éstos deberán nombrar un representante común para el ejercicio de los derechos que les competen. Si no se pusieran de acuerdo el nombramiento será hecho por la autoridad correspondiente a petición de cualesquiera de ellos.-

ARTICULO NOVENO.- Destrucción o pérdida de título.- En caso de destrucción o pérdida de uno o más títulos de acciones o certificados provisionales, se procederá a la anulación de los mismos y se expedirán los nuevos títulos o certificados, previo el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías.-

ARTICULO DECIMO.- Representación de Accionistas.- Todo accionista puede hacerse representar en la Junta General mediante poder notarial cuando se trate de una persona que no ostente la calidad de accionista, o mediante simple carta-poder dirigida al Gerente General cuando el mandante sea accionista. Con excepción de los administradores o comisarios, cualquier persona legalmente capaz puede



Abg. Luz Hessidha Daza Lopez  
NOTARIA NOVENA  
QUITO, ECUADOR

ser representante de los accionistas.- ARTICULO UNDECIMO.- Certificados Provisionales.- Obligatoriamente se darán certificados provisionales a los suscriptores para acreditar una o varias acciones; cuando los títulos definitivos de las mismas no puedan admitirse por no estar pagados en su totalidad. Tales certificados provisionales o resguardos deberán expedirse conforme a la Ley y serán autorizados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía, o por quienes estuvieren desempeñando legalmente tales dignidades. TITULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION, Y REPRESENTACION LEGAL. ARTICULO DUODECIMO.- Organismos y Funcionarios.-

El Gobierno de la compañía lo ejerce la Junta General de Accionistas y la administración de la misma corresponde al Presidente y al Gerente General.- CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- a)

Integración de la Junta General.- La Junta General está integrada por todos los accionistas de la compañía, representa la totalidad de estos, es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones que ella adopte de conformidad con los estatutos y la Ley, obligan a todos los accionistas hayan o no concurrido a las juntas; y, b) Dignatarios de las Juntas.- Toda Junta General será presidida por el Presidente de la compañía, y, a falta de éste, por el accionista que resultare designado por los asistentes a la reunión; debiendo actuar como Secretario el Gerente General o en su falta, un Secretario Ad-Hoc.- ARTICULO DECIMO CUARTO.-

Convocatoria a Junta General Ordinaria.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez por año, en cualquiera de los días del mes de enero, febrero o marzo, previa convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con señalamiento del objeto, lugar, día y hora de la reunión.- La convocatoria deberá ser hecha por el Presidente con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión sin contar entre ellos el día de la convocatoria ni el



de la sesión.- Sin embargo, no será necesario la publicación por la prensa ni se esperará que se cumpla plazo alguno cuando se reúnan los accionistas que representen la totalidad del capital pagado y estén unánimemente conformes en la celebración de la Junta al tenor de lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de compañías.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Convocatoria a la Junta General Extraordinaria.- La Junta General

será convocada por el Presidente, o cuando lo solicitase un accionista o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital pagado.- Si se negare la convocatoria solicitada por los accionistas, o no se hiciere dentro de los quince días de haberse recibido la petición, éstos podrán concurrir a la autoridad competente para efectos de que realice la convocatoria. Se aplicará a las convocatorias de Juntas Generales Extraordinarias lo expresado en los art. doscientos trece y doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Objeto de la convocatoria a Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias.- En las Juntas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos que según la Ley y los estatutos compete a dichas reuniones, pero una vez que éstos sean resueltos podrá considerarse cualquier otro relacionado con los negocios, trabajos y administración de la Compañía puntualizados en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas Generales extraordinarias solo podrán conocer de los asuntos para los cuales fueron especialmente convocadas. La convocatoria en todo caso, debe señalar el objeto de la reunión y toda resolución sobre un asunto no expresado en aquella es nula. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- a). Quórum.- La Junta no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no estuviese representado por los concurrentes a ella por lo menos el sesenta por ciento del capital pagado. Al no obtenerse ese quórum se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión,

NOTARIA NOVENA DE POSTORQUE  
Dña. Luz Hestilha Daza López

advirtiéndose que se efectuará dicha junta cualquiera que fuera el número de accionistas que concurren y el valor de las acciones que representen, todo ello salvo disposición legal en contrario. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto señalado para la primera.- b) Mayoría para resoluciones.- Salvo las excepciones previstas en la Ley, toda resolución o decisión de la Junta General para que tenga validez será tomada por la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, sin perjuicio de observar en su caso los porcentajes expresamente señalados por la Ley de Compañías.- Los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- La elección o nombramiento de los distintos funcionarios y Comisarios se sujetará a las mismas reglas anteriores; y, c) De la forma de las votaciones.- Las votaciones en la Junta General de Accionistas se harán de manera verbal.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- a) Derecho de impugnación.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, pero éstos conservarán el derecho de impugnarlas conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- b) Causas de nulidad.- La falta de la convocatoria o el hecho de conocer la Junta General de accionistas asuntos que no estén previstos en la convocatoria o sin que exista el quórum establecido en estos estatutos, acarrea la nulidad de las resoluciones que se hayan tomado en ella; y, c) Juntas Universales.- Serán válidas las Juntas Generales Universales, es decir, aquellas que se celebren de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- De las actas.- De cada sesión se levantarán actas que podrán aprobarse en la misma reunión y serán suscritas por el Presidente y el Gerente General en calidad de Secretario, o quienes hagan sus veces. Las actas cumplirán las formalidades previstas en la Ley de la materia y en los reglamentos de la Superintendencia de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO.- Atribuciones y deberes de la Junta General.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a)

0070007



Nombrar o elegir al Presidente y al Gerente General.- b) Elegir un Comisario Principal y otro Suplente;- c) Aprobar o rechazar los balances de las operaciones sociales y las cuentas que se presenten, previo el informe del comisario actuante;- d) Conocer y resolver sobre cualquier informe que fuere presentado por los administradores y Comisarios de la Compañía;- e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, disponiendo el reparto de utilidades y fijando los dividendos de las acciones, previstas las deducciones legales;- f) Acordar el aumento, disminución o reintegro del capital social y resolver acerca de la amortización de las acciones;- g) Fijar la remuneración de los funcionarios que ella elija o nombre, removerlos cuando lo crea conveniente;- h) Acordar la disolución de la compañía ante el vencimiento del plazo o prorrogar o restringir el plazo de duración de la misma;- i) Modificar o reformar los estatutos sociales;- j) Elegir liquidador o liquidadores de la Compañía;- k) Decidir sobre la fusión, escisión, transformación o liquidación de la compañía;- l) Autorizar al Gerente General de la Compañía la constitución de hipotecas y prendas de cualquier naturaleza y cuantía;- m) Fijar la cuantía máxima dentro de la cual podrá celebrar actos y contratos el Gerente General; y, - j). De una manera general, conocer y resolver sobre cualquier otro asunto que no estuviere encomendado expresamente a los funcionarios y administradores de la Compañía y los que por Ley o estos Estatutos le correspondan.- CAPITULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Condiciones.- El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para el período de CINCO AÑOS, y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal del Presidente, asumirá tales funciones el Gerente General. Si la ausencia fuere definitiva también las asumirá hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a la que corresponde la elección de Presidente conforme a los estatutos, debiendo realizar la

NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

En: Luz Hessilhu Daza Lopez

convocatoria pertinente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haga cargo de la Presidencia.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Funciones del Presidente.-** Corresponde al Presidente de la empresa las siguientes atribuciones: presidirá las sesiones de Junta General de Accionistas, velando para que su realización sea efectuada conforme a la Ley y los estatutos, debiendo además firmar conjuntamente con el Secretario las actas de las antes mencionadas reuniones.- Sin perjuicio de las demás atribuciones y deberes que le imponen la Ley y este estatuto, reemplazará al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva.- **CAPITULO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Representación Legal.-** El Gerente General ostenta la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus facultades administrativas y su responsabilidad están determinadas por lo que dispone la Ley de Compañías, debiendo ejercer sus funciones de conformidad con las Leyes Ecuatorianas y el presente estatuto.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Condiciones.-** El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para el período de CINCO AÑOS, y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- En caso de ausencia temporal del Gerente General, asumirá tales funciones el Presidente. Si la ausencia fuere definitiva también las asumirá hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a la que le corresponde la elección de Gerente General conforme a los Estatutos, debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que asuma el cargo.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Atribuciones y deberes del Gerente General.-** Corresponde al Gerente General de la Compañía: a) La representación legal, judicial y extrajudicial de la misma, con todas las facultades que para los mandatarios determinan las Leyes; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos que dicte la Junta General de Accionistas; c) Organizar y ejercer

la administración de la Compañía y dictar las normas y políticas generales para su mejor funcionamiento; d) Orientar los negocios de la Compañía y estudiar su más acertada realización y viabilidad; e) Conocer todos los casos y resolver todos los asuntos pertinentes al desenvolvimiento económico y administrativo de la Compañía que no sean de competencia de la Junta General; f) Otorgar poderes especiales para designar a los Gerentes auxiliares que estimare convenientes y necesarios para determinados negocios; g) Presidir ante la Junta General de los informes que dispone la Ley; h) Dictar el Reglamento Interno de la Compañía y someterlos a la aprobación de las Autoridades de Trabajo; i) Nombrar, remover y fijar los sueldos y salarios de los empleados, obreros, jornaleros, y más personal de la Compañía; j) Girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar, ceder y avalar letras de cambio, pagarés y más títulos de créditos relacionados exclusivamente con los negocios de la Compañía; k) Abrir cuentas bancarias, dentro o fuera del país, hacer depósitos en ellas, retirar parte o la totalidad de dichos depósitos mediante cheques, libranzas, órdenes de pagos, o en cualesquiera otra forma que estimaren conveniente; l) Firmar pedidos, facturas y demás documentos comerciales, y ejecutar todas las gestiones que se relacionen con trámites de importación en organismos fiscales, municipales y privados; m) Celebrar contratos de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, y de cualquier clase de actos o contratos relacionados con bienes muebles de o para la compañía; n) Comprometer a la sociedad en garantías, fianzas, o avales a favor de terceras personas, para garantizar las obligaciones adquiridas por la compañía; o) Conocer y resolver sobre las licencias de los funcionarios nombrados por la Junta General de Accionistas; y, p) En general, todas las atribuciones y deberes que por Ley o estos Estatutos le fuesen asignados.- Es prohibido al Gerente General, no obstante sus amplias facultades comprometer a la compañía en garantías, fianzas, o avales en garantía de obligaciones de terceros, atribución ésta que es de



NOTARIA NOVENA DE PORTUJEJO

Abg. Luz Hesselha Daza Lopez

competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas.- TITULO TERCERO.-  
CAPITULO SEXTO.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.-  
Condiciones.- Los Comisarios principales y Suplentes pueden tener o no la calidad de  
accionistas, durarán un año en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos  
indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Convocatoria de Comisarios.- El  
Comisario que estuviere en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a  
las reuniones de la Junta General de Accionistas y la omisión de dicha convocatoria  
acarreará la nulidad de las resoluciones de la junta. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-  
Atribuciones y Deberes.- Corresponde a los Comisarios fiscalizar la administración de la  
compañía; examinar los libros de Contabilidad, revisar el Balance y la cuenta de pérdidas y  
ganancias; presentar a la Junta General Ordinaria de accionistas un informe sobre dichos  
exámenes para que puedan ser aprobados los balances; convocar a sesión de Junta General  
de Accionistas en caso de urgencia; Asistir con voz informativa a las Juntas Generales;  
vigilar las operaciones de la Compañía; pedir informes a los administradores; y, en general  
todas las demás atribuciones y deberes señalados por las Leyes en relación con la  
contabilidad y negocios de la Compañía. TITULO CUARTO.- CAPITULO SEPTIMO.-  
DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Legitimación y  
Personería.- Para efectos de que los distintos funcionarios de la compañía puedan legitimar  
su intervención en cualesquiera acto o contrato, bastará que acompañen sus respectivos  
nombramientos debidamente inscritos en el Registro Mercantil; o la copia certificada del  
Acta de la Junta General de Accionistas, cuando fuere necesario. ARTICULO  
TRIGESIMO.- REPARTO DE UTILIDADES.- El reparto o distribución de utilidades a los  
accionistas, se hará en proporción al valor pagado de sus acciones y en consideración al  
resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual, sin que se les pague intereses



y sin que los fundadores se reserven remuneración alguna o ventaja especial. Será obligatorio separar de los beneficios líquidos anuales, un porcentaje no menor del diez por ciento, destinado a formar el Fondo de Reserva Legal hasta completar el cincuenta por ciento del capital social. Podrá formarse también un Fondo de Reserva Especial si así lo resolviere la Junta General. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DISOLUCION ANTICIPADA: La disolución anticipada de esta Compañía se sujetará a las disposiciones generales de la Ley de Compañía y si así lo resolviera por unanimidad la Junta General de Accionistas, en consideración al capital social pagado concurrente a la sesión. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Liquidadores.- Mientras la Junta General de Accionistas designare la persona o personas que deberán efectuar la liquidación de la Compañía, esta correrá a cargo de quien estuviere desempeñando la Gerencia General. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Prorrogação de funciones.- Hasta tanto la Junta General de Accionistas no designe el funcionario o los funcionarios que deban reemplazar a los que cesan por haberse vencido sus períodos, éstos continuarán con funciones prorrogadas, con arreglo a la Ley de Compañías. CUARTA.- DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA.- Suscripción de Acciones y pago del capital social.- Cuadro de suscripción de Acciones.- a) Los accionistas manifiestan que el capital con el que se constituye la compañía se haya suscrito íntegramente y pagado en la siguiente forma:

Abg. Luz Hessildha Daza Lopez  
 NOTARIA NOVENA  
 DE MANABÍ  
 ECUADOR

<i>ACCIONISTAS</i>	<i>CAPITAL SUSCRITO</i>	<i>PAGADO NUMERARIO</i>	<i>NÚMERO ACCIONES</i>	<i>CAPITAL X PAGAR</i>
Ramón Vega Márquez	680	170	680	510
Wilson Gutiérrez Bruque	120	30	120	90
	800	200	800	600

El capital adeudado por los accionistas será cubierto en el plazo de dos años, los que se contarán a partir de la inscripción de esta escritura que contiene el contrato de constitución, en el Registro Mercantil correspondiente. Los contratantes declaran que en esta forma se encuentran cumplidos los requisitos señalados en la Ley de Compañías para efectos de la integración del capital. El aporte en numerario consta en el certificado de la Cuenta Especial de Integración de Capital que para el efecto se ha abierto en una entidad bancaria de la localidad. QUINTA.- Documentos habilitantes.- Constan como documentos habilitantes el comprobante de depósito de la Cuenta de Integración de Capital, copia de la denominación aprobada por la Superintendencia de Compañías y documentos personales de los accionistas. SEXTA.- Cuantía.- La cuantía queda determinada por la cifra del capital social con el que se constituye la empresa. Agregue usted señor Notario, las formalidades que por Ley corresponden a su función, para que la escritura a celebrarse alcance los efectos jurídicos deseados. Atentamente, Abogado Vicente Amador Flor Cedeño; Matrícula número dos mil doscientos treinta y cinco, Colegio de Abogados de Manabí. Hasta aquí la minuta, la que queda elevada a escritura pública para que surta todos los efectos legales declarados en ella. Y, leída que fue esta escritura, íntegramente por mí el Notario a los comparecientes, aquellos se afirman y se ratifican en todo lo expuesto, firmando para constancia en unidad de acto conmigo el Notario Público que da fe.-



ING. RAMON ENRIQUE VEGA MARQUEZ

C.C.091523008-0

000010



10g. Luz Hessidha López  
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7491194  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: FLOR CEDEÑO VICENTE AMADOR  
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/03/2013 12:29:17

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- CONSTRUCCIONES VEGA S.A. CONSTVEGA  
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/04/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL O APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.  
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**AB. MARYURI CEDEÑO DE RODRIGUEZ  
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO**



000011

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y REGULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA  
 APELLIDOS Y NOMBRES: GUTIERREZ BRUQUE WILSON FERNANDO  
 091529628-9

PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ESTUDIANTE

ESTADO CIVIL: SOLTERO




REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE IDENTIFICACIÓN  
 ELECCIONES GENERALES 11 FEB 2011

193  
 193 - 0107 0915296289

NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA  
 GUTIERREZ BRUQUE WILSON FERNANDO

QUAYAS PROVINCIA QUAYAS CIRCUNSCRIPCIÓN TANDA 2 TANDA TANDA ZONA

CANTON QUITO CERCADOZA 1) PRESIDENCIAL DE LA SANTA



INSTRUCCION SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: GUTIERREZ AYALA WILSON ANTONIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: BRUQUE CHIRIBOGA MARIBEL ALICIA

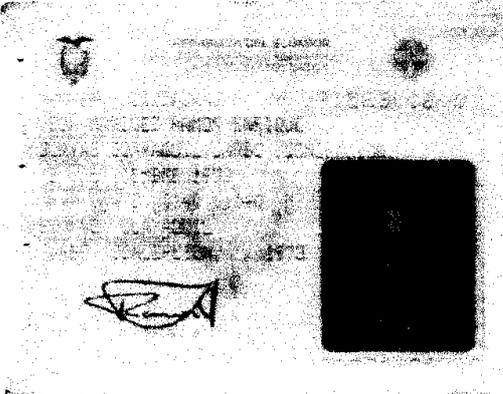
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUILAYACUL 2013-04-05

FECHA DE EXPIRACION: 2023-04-05

Director General: *[Signature]*

Actuaria: *[Signature]*

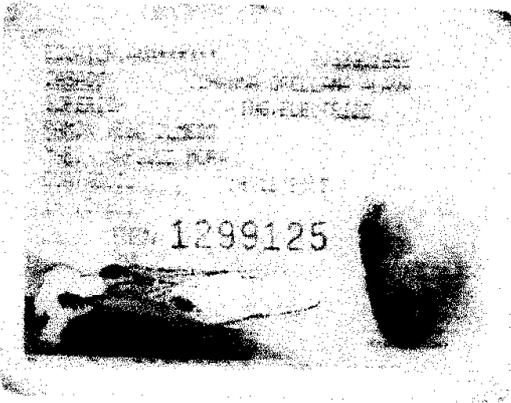
Dr. Luz Hessilda Daza Lopez  
 NOTARIA NOVENA DE PORTOVIJEO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 IDENTIFICACION DE SUFRAGANTES  
 ELECCIONES GENERALES 17 FEB-2013

**378**  
**378 - 0244**      **0018230000**  
 NUMERO DE CERTIFICADO      CÉDULA  
**VEGA MARQUEZ RAMON ENRIQUE**

QUAYAS      CIRCUNSCRIPCION      1  
 PROVINCIA      ZONA  
 CANTON      PARROQUIA      ZONA  
 1. PRESIDENTE DE LA JUNTA



Luz Hessidha Daza Lopez  
 NOTARIA NOVENA DE PORTOVIJEO

31-0012

*Wilson Gutierrez B.*

WILSON FERNANDO GUTIERREZ BRUQUE

C.C.091529628-9



*[Handwritten signature]*

LA NOTARIA PUBLICA.....

Abg. Luz Hessildha Daza López  
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIJEJO

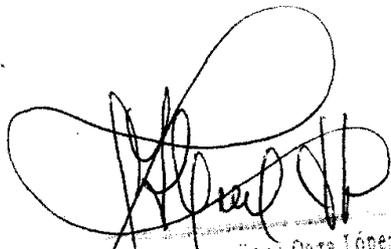
Abg. Luz Hessildha Daza López  
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIJEJO

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE  
PRIMERA COPIA DE FOJAS NUMERADAS Y RUBRICADAS POR  
MI, EN LA CIUDAD DE PORTOVIJEJO, EN LA MISMA FECHA DE  
SU OTORGAMIENTO.-



*[Handwritten signature]*

**RAZON: ABOGADA LUZ HESSILDHA DAZA LOPEZ, NOTARIA PUBLICA NOVENA DEL CANTON PORTOVIEJO, Cumpliendo con lo dispuesto por el AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE, SUBDIRECTOR JURIDICO DE CONCURSO PREVENTIVO Y TRAMITES ESPECIALES, en su Resolución No.SC.IJ.DJC.G.13.0002129 de fecha 09 de Abril del año 2013, sienta razón al margen de la matriz de la Escritura Pública de Constitución de la compañía CONSTRUCCIONES VEGA S. A. CONSTVEGA otorgada en esta Notaría el día 14 de marzo del 2013, que se aprueba, por la resolución antes indicada.- Doy Fe. **  
Portoviejo, Abril 15 del 2013.

  
Abg. Luz Hessildha Daza López  
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

# Registro Mercantil de Guayaquil

13

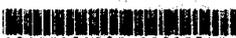
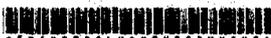
NUMERO DE REPERTORIO:20.146  
FECHA DE REPERTORIO:03/may/2013  
HORA DE REPERTORIO:12:03



En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha tres de Mayo del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0002129, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector jurídico de concurso preventivo y tramites especiales **AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE**, el 9 de abril del 2013, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución de la compañía denominada: CONSTRUCCIONES VEGA S.A. CONSTVEGA**, de fojas 55.343 a 55.369, Registro Mercantil número 8.504.

ORDEN: 20146



**AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO**  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 06 de mayo de 2013

REVISADO POR:

Abogada Vilma Alava Ramirez Notaria Suplente encargada de la Notaria Vigésima Primera del Cantón Guayaquil DOY FE que la compulsa precedente compuesta de 22 Fojas, es igual a la copia del documento que me fue exhibida

GUAYAQUIL, 09 MAY 2013

**Vilma Alava Ramirez**  
Notaria Suplente Encargada de la  
Notaria Vigésima Primera  
del Cantón Guayaquil

NO 0500000

2014



**SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS**

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0012687

Guayaquil, 16 MAY 2013

Señor Gerente  
**BANCO PICHINCHA C.A.**  
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCCIONES VEGA S.A. CONSTVEGA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
**Ab. José Luis Chevasco Escobar**  
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA**  
**DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

 JLC/evm